



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso      Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación   68081-31-05-002-2020-00140-00  
Demandante   AMPARO GIL FLOREZ  
Demandado    ECOPETROL S.A.

Mediante auto del 28 de enero de 2022, se inadmitió la demanda presentada por AMPARO GIL FLOREZ, contra ECOPETROL S.A., habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 006 del 31 de enero de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 1° de febrero y 7 de febrero de 2022 para presentar la subsanación respectiva.

Visible al numeral 10 del expediente digital, obra escrito de subsanación de demanda presentada por el apoderado judicial del demandante en fecha 2 de febrero 2022 a las 11:24 horas, por lo que la misma se considera oportunamente presentada.

En virtud de ello procede el Juzgado a examinar el escrito de subsanación presentado por el vocero judicial de la parte actora, el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como lo establecido por el decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone ADMITIR la demanda promovida por AMPARO GIL FLOREZ contra ECOPETROL S.A. e imprimirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

Se ordena por conducto de la secretaría del Despacho notificar personalmente a ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2020-00140-00  
Demandante      AMPARO GIL FLOREZ  
Demandado       ECOPETROL S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### RESUELVE

**PRIMERO.** ADMITIR LA DEMANDA promovida por AMPARO GIL FLOREZ, contra ECOPETROL S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** Se ordena por conducto de la secretaría del Despacho notificar personalmente a ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

**TERCERO.** COMUNICAR por secretaría la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

**CUARTO.** Conforme los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- en el horario de este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6658f20f7ffcae9896437efd834917ec78e650287b4f94867ffe0c14e7e781**

Documento generado en 22/03/2022 03:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**